



RR.PP-251/155

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2496-40

Contra Mercedes
Adell Jarque

R.º n.º 3002

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 9 de Agosto
de 1947

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*



GOBIERNO
DE ARAGON

DON RAFAEL GALLO GRAMMONTAGNE, Sargento del "Regimiento Infantería alladolia número 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número. 2496-40 instruida contra MERCEDES ADELL JARQUE y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON PEDRO MARIN BLASCO:

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 50 y 50 vuelto SENTENCIA.- En la ciudad de Zaragoza a doce de Diciembre de mil novecientos.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo con el número 2496-40 por presunto delito de rebelión contra MERCEDES ADELL JARQUE atendida su lectura informes del Fiscal y defensor y manifestaciones de la procesada siendo Vocal Ponente el Jefe Habilitado Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANGEL DUQUE BARRAGUES RESULTANDO: que la procesada MERCEDES ADELL JARQUE de 35 años de edad casada dedicada a sus labores, natural y vecina de Beceite, de ideas izquierdistas durante la dominación roja en dicho pueblo tomó parte en el saqueo de la Ermita de Santa Ana llevándose a su domicilio diversos ornamentos y ropas litúrgicas con las que se confeccionó algunas prendas para su uso personal, y en sus conversaciones atribuía a las tropas "nacionales" la comisión de desmanes. Volvió en compañía de sus familiares en una casa incautada, y al ser liberado el pueblo se internó en zona roja donde permaneció hasta el fin de la guerra.- Su marido ha sido condenado a la última pena por un Consejo de Guerra por actuación en la zona insubmisión y ha sido ya ejecutado.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS/O CONSIDERANDO: que los relacionados hechos revisten los caracteres de delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria la procesada MERCEDES ADELL JARQUE, concurriendo y siendo de apreciar como muy calificada la circunstancia atenuante de falta de perversidad prevista en el artículo 173 del Código de Justicia Militar. O CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente conforme a los artículos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Común pero en el presente caso habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. VISTOS además de los citados los artículos 4, 171, 172, 174, 176, 177, 181, 182, 586a 594 del Código de Justicia Militar artículos 3, 6, 12, 14, 33, 43, 47, 63 67, 76, 77, 71 62 y 82 del Código Penal Común la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 y la Orden Circular de la residencia del 25 de enero de 1940 y los demás de general aplicación.- El CONSEJO FALLA: que debe condenar y condena a la procesada MERCEDES ADELL JARQUE como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de la atenuante dicha a la pena de TRES AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL (Hoy menor) y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa haciéndole la oportuna reserva en cuanto a responsabilidades Políticas civiles para ser exigidas, e el modo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas de la Orden Circular de 25 de enero de 1940 y no estima pertinente proponer la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Rubricas as.-

Al 51 obra DECRETO del Excmo. Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar de fecha 3 de enero de 1941 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

y para que conste y a efectuando su remisión al Excmo. Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar de Responsabilidades Políticas extendiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.Sa en Zaragoza a 6 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

1939

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]